



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

9373 BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTE POLICÍA LOCAL POR ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de éste Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2024, la convocatoria y bases del proceso selectivo para la provisión en propiedad de **2 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL** vacantes en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Benidorm, **en ejecución del proceso de estabilización de empleo temporal.**

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

“BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, EN EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BASE PRIMERA. – Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario/a de carrera de DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Benidorm, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público Adicional de estabilización derivada del art.217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (BOPA nº 247 de 28/12/2023), así como establecer las normas por las que se ha de regir el proceso de selección, mediante el sistema selectivo de Concurso de méritos, en ejecución de los procesos de estabilización del empleo temporal, de conformidad con las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

1.2. Estas plazas están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, especialidad Escala Básica, categoría de Agente, Clasificadas en el Subgrupo C1, según lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del



artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la C.Valenciana.

BASE SEGUNDA. – Legislación aplicable.

2.1. La presente convocatoria se regirá por las presentes bases y supletoriamente, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la C. Valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la C. Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la C. Valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Regulatoras del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Artículo 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

BASE TERCERA. – Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración



- pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
 - d) Estar en posesión (o en condiciones para obtenerlo habiendo abonado los derechos para su expedición) del Título de Bachiller o de técnico/a de formación profesional (o equivalente de acuerdo con la legislación básica del Estado) según lo previsto en el artículo 76 del TREBEP.
 - e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
 - g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
 - h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el Anexo II del Decreto 179/2021.
 - i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

3.2. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE CUARTA. – Publicaciones.

4.1 Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante BOPA) y, un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal. El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Los demás anuncios referentes a este proceso se publicarán en el BOP. No obstante, a partir del comienzo de las pruebas, las publicaciones del mismo se realizarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

4.2 El texto íntegro de las presentes bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la C. Valenciana.

4.3 Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Benidorm, para el Organismo Técnico de Selección que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.



BASE QUINTA. – Presentación de solicitudes de participación.

5.1. Modelo de solicitud: Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentar el Anexo I (“Solicitud de Admisión a Procedimiento Selectivo de Estabilización de la Ley 20/2021”) en la que las personas aspirantes declaren bajo su responsabilidad que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

5.2. Presentación de solicitudes y plazo: La instancia de participación normalizada, junto al resto documentación a adjuntar obligatoriamente deberán presentarse, preferentemente, a través de medios telemáticos a través de la Sede Electrónica. Las personas candidatas deberán seleccionar el procedimiento SOLICITUD GENERAL a través del siguiente enlace: <https://sede.benidorm.org>

Asimismo, podrán optar por presentar la misma de forma presencial, utilizando la instancia normalizada cumplimentada y firmada por la persona interesada junto a la documentación requerida en el Registro General sito en el Ayuntamiento de Benidorm o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentarse en las Oficinas de Correos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

El plazo de presentación de la instancia será el de 20 DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.3. Documentación: La documentación a adjuntar obligatoriamente, para tomar parte en el proceso selectivo será la siguiente:

a) Anexo I (debidamente cumplimentado y firmado).

b) Fotocopia del DNI, pasaporte o NIE, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

c) Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de Benidorm la tasa por participación en procesos selectivos regulada en la Ordenanza Fiscal nº 9 que se fija en la cantidad de 65,00 euros.

En el caso de estar sujeto a las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal deberá adjuntarse la documentación acreditativa correspondiente.

Para la generación de la autoliquidación de dicha tasa las personas aspirantes deberán acceder al “Portal de Autoliquidaciones” de la Sede Electrónica. En dicho portal deberá elegirse el apartado “Participación en Procesos Selectivos” y dentro de éste elegir la opción “Acceso/Promoción en el Cuerpo de la Policía Local” y ahí elegir Grupo C1.

El pago de la autoliquidación podrá realizarse de manera telemática a través de “Pago Telemático” en la mencionada Sede Electrónica o mediante cualquiera de las modalidades de pago previstas en la misma.



La falta del abono de la tasa o falta de justificación de la documentación para aplicación de la bonificación determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

d) Documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso junto con una relación de méritos aportados en el modelo habilitado al efecto (Anexo II). Se presentarán los documentos de justificación correspondientes, si bien quienes presenten la documentación mediante la Sede Electrónica podrán presentar los documentos PDF de los títulos, certificados, etc. siempre que éstos estén firmados electrónicamente.

No está permitida la presentación de archivos de imagen ni de archivos comprimidos de los méritos a valorar a través de la Sede Electrónica Municipal.

5.4. Los Anexos I y II se encuentran a disposición de las personas aspirantes en la página web del Ayuntamiento de Benidorm, en la Concejalía de Organización y Gestión de Recursos Humanos, en la pestaña "Procesos Selectivos Estabilización (Ley 20/21)", apartado "Modelos Instancia y Méritos (Anexos)" (<https://benidorm.org/es/ayuntamiento/concejalias/recursos-humanos/procesos-selectivos-estabilizacion-ley-2021/modelos-instancia-y-meritos-anexos>).

BASE SEXTA. – Admisión de aspirantes.

6.1. Lista Provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas: Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y causa de exclusión en su caso.

En la resolución por el que se aprueba la lista provisional igualmente se nombrará a las personas integrantes del Órgano Técnico de Selección, así como a los asesores y especialistas que participen en el mismo. El anuncio de dicha resolución se publicará en el BOPA.

6.2. Causas de exclusión no subsanables: Se entenderán como no subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud de participación en el proceso selectivo:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.
- La falta de pago de la tasa dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes de participación en el proceso.

No se admitirán subsanaciones a la lista provisional presentadas fuera del plazo concedido al efecto, aunque aún no se hubiese publicado la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

6.3. Trámite de subsanación de defectos u omisiones: La resolución a la que se refiere este apartado establecerá un plazo de 10 días hábiles (a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOPA) para la subsanación de defectos por parte de las personas aspirantes provisionalmente excluidas o que no



figuren en la lista provisional de admitidos/as, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

6.4. Lista Definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas: Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones, el órgano competente mediante resolución resolverá las mismas y elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas que se publicará en el BOPA. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En dicha resolución se indicará, además, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba de la fase previa, que tendrá lugar en un plazo no inferior a siete días hábiles desde la publicación del anuncio de dicha resolución en el BOPA.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos para participar en el proceso selectivo. Por ello, cuando de la documentación y de acuerdo con lo dispuesto en estas bases se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas aspirantes decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

6.5 Las personas aspirantes quedan vinculadas por los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, y solo pueden solicitar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo para la presentación de solicitudes.

BASE SÉPTIMA. – Órgano Técnico de Selección.

7.1. La ejecución del procedimiento selectivo, evaluación de las pruebas y méritos de cada aspirante, será encomendada al Órgano Técnico de Selección, que actuará sometido a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público. Estará compuesto exclusivamente por personal funcionario y habrá de pertenecer a un grupo, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido para participar en la presente convocatoria.

Las personas integrantes del Órgano Técnico de Selección serán nombradas por el Alcalde-Presidente de la Corporación, o en su caso, por el órgano que actué por delegación del mismo, todas ellos con voz y voto en la misma resolución por el que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Su composición será impar, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad entre mujer y hombre.

Su composición y designación será la siguiente:

- Presidencia: Quien ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Benidorm, o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: El Secretario de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.



La composición del Órgano Técnico de Selección, incluirá la de los respectivos suplentes.

7.2. El Órgano Técnico de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física y para la entrevista, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho órgano de selección o para formular propuestas al mismo. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Órgano Técnico de Selección y tendrán voz, pero no voto. Su nombramiento se deberá hacer público junto con el del Órgano Técnico de Selección.

7.3. Asimismo, cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Órgano Técnico de Selección podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios, en número suficiente que, bajo la supervisión del Secretario, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

7.4. Para poder ser nombrados integrante del Órgano Técnico de Selección, en base del principio de especialidad, las personas que conformen el mismo que sean integrantes de los cuerpos de policía local deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

7.5. Cuando concurra en el personal funcionario integrante del Órgano Técnico de Selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley. El personal asesor podrá ser recusado por las mismas causas de abstención y recusación que el personal funcionario integrante del Órgano Técnico de Selección.

7.6. El Órgano Técnico de Selección tendrá la consideración de segunda, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7.7. Actuaciones del Órgano Técnico de Selección en el proceso: El procedimiento de actuación del Organo Técnico de Selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. En caso de ausencia de quien desempeñe el cargo de la Presidencia (titular y suplente), su sustitución se hará por el vocal o la vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden. En caso de ausencia del secretario o secretaria y su suplente, su sustitución recaerá en el vocal o la vocal elegida por el Órgano Técnico de Selección por acuerdo mayoritario.



El Órgano Técnico de Selección queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en las bases que rigen la convocatoria y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones. Contra sus resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que nombró al Órgano Técnico de Selección.

El Órgano Técnico de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

BASE OCTAVA. – PROCESO SELECTIVO.

8.1. El sistema selectivo será el de CONCURSO DE MÉRITOS, pero en virtud de lo establecido en el art. 6 del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, dicho proceso por concurso de méritos consta de las siguientes fases:

1º) FASE PREVIA, que tendrá carácter Obligatoria y Eliminatoria, y comprenderá las siguientes pruebas:

- a) Prueba de medición de estatura mínima de las personas aspirantes, siendo 1,65 metros para hombres y 1,58 metros para mujeres y que tendrá carácter obligatoria y eliminatoria.
- b) Una Prueba Psicotécnica, que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personal general, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado. Para la valoración se aplicará lo dispuesto en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. La calificación será Apto/No apto y tendrá carácter obligatoria y eliminatoria.
- c) Pruebas de aptitud física. Con carácter previo a la realización de esta prueba se aportará Certificado Médico Oficial de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en la convocatoria, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Consistirán en superar las pruebas reguladas en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. No obstante, para su valoración las marcas mínimas serán al menos las que se establecen en los cuadros según edades para el turno libre, escala técnica-inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a.

La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, es la siguiente:



1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.

2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.

3) Carrera de resistencia a pie. Consiste con recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriendo a pie.

4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico.

La calificación será de Apto/No apto debiendo superar como mínimo 3 de las 4 pruebas para ser declarado apto, teniendo carácter obligatorio y eliminatorio.

d) Reconocimiento médico, de acuerdo con las exclusiones médicas que a continuación se detallan:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

3. Oído y audición. Agudeza auditiva biaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor. Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio del personal asesor médico, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

6.1. Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio de asesor médico, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

6.2. Varices ulcerosas.

6.3. Tromboflebitis.

6.4. Insuficiencia cardíaca severa.

6.5. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada.

6.6. Infarto de miocardio.



7. Aparato respiratorio.

7.1. La bronquiopatía crónica obstructiva.

7.2. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

8.1. Epilepsia

8.2. Alcoholismo

8.3. Toxicomanías.

9. Piel y faneras. Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos. Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves y cualquier proceso patológico que, a juicio de las personas asesoras médicas, limite o incapacite a la persona aspirante para el puesto de trabajo al que se opta, no pudiendo quedar dicha valoración al parecer subjetivo de la persona asesora médica que la realice.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto y tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, estarán exentos de la realización de estas pruebas de la Fase Previa quienes acrediten debidamente haberlas superado con anterioridad en el Ayuntamiento de Benidorm.

8.2. En esta fase previa el orden de actuación de las personas aspirantes, en el caso de que no se puedan realizar al mismo tiempo las pruebas, comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995), de conformidad con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE nº 184 de 31 de julio de 2024).

2º) FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos que valorar en esta fase son los fijados en el Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la C. Valenciana; en la que la puntuación máxima a obtener por Méritos Profesionales será del 60 % de la puntuación total y del 40 % para los Méritos Académicos, de acuerdo con el siguiente detalle:

2.1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se otorgarán hasta un máximo de 60 puntos por los servicios efectivos prestados **como personal funcionario interino en la Escala Básica, Categoría Agente**, valorados:

- A razón de 4,00 puntos por año trabajado en el Ayuntamiento de Benidorm, o la



proporción correspondiente en el supuesto de periodos inferiores al año.

- A razón de 1,50 puntos por año trabajado en otra administración, o la proporción correspondiente en el supuesto de periodos inferiores al año.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional.

2.2.- FORMACIÓN Y TITULACIÓN. Puntuación máxima: 40 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

2.2.1.- Titulaciones superiores a la exigible (Hasta 2 puntos):

- Por título de Técnico o Técnica Superior o equivalente: 0,30 puntos
- Por título universitario de Grado o Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica: 0,50 puntos.
- Por título universitario de Grado más Máster o Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura: 0,80 puntos.
- Por título de máster oficial: 1,00 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2.2.- Cursos de formación (Hasta 30 puntos):

La realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de Horas	Diploma de Asistencia	Certificado de Aprovechamiento
De 20 a 50	1,55 puntos	2,00 puntos
De 51 a 100	2,05 puntos	3,00 puntos
De 101 a 150	3,05 puntos	4,00 puntos
Más de 150	3,55 puntos	5,00 puntos

En el caso de haber impartido horas como profesorado en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 20 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consejerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.



2.2.3.- Conocimiento del Valenciano (Hasta 2 puntos), de acuerdo con el siguiente baremo:

NIVEL	PUNTUACIÓN
A2	0,40 puntos
B1	0,80 puntos
B2	1,20 puntos
C1	1,60 puntos
C2	2,00 puntos

En este apartado se valorará el conocimiento del Valenciano siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià de conformidad con lo establecido en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

2.2.4.- Conocimiento de otros Idiomas Comunitarios diferentes de la lengua española (Hasta 1 punto), de acuerdo con el siguiente baremo:

NIVEL	PUNTUACIÓN
A2	0,20 puntos
B1	0,40 puntos
B2	0,60 puntos
C1	0,80 puntos
C2	1,00 punto

En éste apartado sólo se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea que se acredite documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/ 2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana.

En caso de poseer más de un certificado del mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.



2.2.5.- Ejercicios superados: Se otorgarán hasta 5 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de personal funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, especialidad Escala Básica, categoría de Agente, a razón de 5 puntos por cada ejercicio final superado.

Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general del ayuntamiento, en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de dicha convocatoria.

Los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente.

No se valorarán titulaciones, certificados, diplomas o cursos extranjeros si no se acompaña de una traducción jurada del mismo o bien un certificado de equivalencia/homologación por la administración española competente.

BASE NOVENA. – Calificación final, criterios de desempate y relación de aprobados.

9.1. La calificación final de cada persona aspirante, se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados detallados en el concurso de méritos.

9.2. En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En caso de persistir el empate, si fuera entre personas de distinto sexo, se dirimirá a favor del sexo femenino. Si aún persistiera el empate se dirimirá por sorteo.

9.3. La calificación final provisional de méritos del proceso selectivo se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal.

En relación con esta valoración provisional de méritos, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días naturales ante el Organismo Técnico de Selección para:

- a) Formular alegaciones por disconformidad con esta valoración provisional.
- b) Presentar la documentación que consideren oportuna acreditativa de los méritos previamente alegados.

En este trámite no se admitirá la alegación de méritos no alegados previamente.

9.4. Al tratarse del procedimiento selectivo por concurso, deberán hacerse constar en el Anexo II, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados, sin perjuicio de su posterior comprobación o acreditación, y cualquier documentación aportada por las personas aspirantes que no tenga por objeto estos méritos alegados previamente no será tenida en cuenta por parte del Organismo Técnico de Selección y, por lo tanto, no tendrá que pronunciarse expresamente al respecto.



Transcurrido el plazo previsto de los 3 días naturales, el Organo Técnico de Selección publicará la valoración definitiva de méritos y dicha relación será elevada al órgano competente con propuesta de nombramiento como personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido en el proceso selectivo hasta completar el número de plazas objeto de esta convocatoria.

9.5. Para proceder al nombramiento y toma de posesión de la persona aspirante propuesta, ésta deberá presentar la documentación indicada en la Base décima en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la publicación de dicho anuncio de calificaciones definitivas y propuesta de nombramiento.

BASE DÉCIMA. – Presentación de documentación.

10.1. Los aspirantes propuestos por el Organo Técnico de Selección deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria que son los siguientes:

- Original y copia para su compulsión del DNI.
- Original y copia para su compulsión del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Original y copia para su compulsión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.
- Original y copia para su compulsión de la documentación acreditativa de los méritos que hayan sido objeto de baremación en el concurso.

10.2 Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Organo Técnico de Selección respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia de participación.

BASE UNDÉCIMA. – Curso Selectivo.

11.1 De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, las personas aspirantes a los cuerpos de la Policía Local para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán superar un curso, de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, de acuerdo con lo establecido en el art. 41.2 del apartado b) de la Ley 17/2017 y el art. 9 del Decreto 179/2021.



11.2. Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por el ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas del mismo, y percibirán las retribuciones del puesto al que aspiran.

11.3. Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, su derecho al nombramiento de personal funcionario de carrera en la presente convocatoria.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el órgano técnico propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado la fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

11.4 Las personas aspirantes que superen el período de prácticas, previa presentación de la documentación exigida (en su caso), serán nombradas como personal funcionario de carrera, y deberán tomar posesión del cargo en el plazo legalmente establecido.

BASE DUODÉCIMA. – Nombramiento como funcionarios de carrera.

12.1. Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al ayuntamiento la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

12.2. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE al Ayuntamiento.

BASE DECIMOTERCERA. – Protección de datos.

13.1. La persona aspirante, mediante la suscripción de la instancia general normalizada que actúa como solicitud (Anexo I), presta su consentimiento expreso



para que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente a través del mencionado documento y de la documentación presentada, sean tratados por la concejalía correspondiente como responsables del tratamiento con la finalidad de gestionar su participación en la convocatoria para cubrir los puestos determinados en el título del documento de la convocatoria y, en su caso, proceder al nombramiento. El Órgano Técnico de Selección, así como el órgano competente reflejado en las bases específicas del proceso selectivo, podrán acceder a sus datos personales en cumplimiento de las funciones determinadas en esta convocatoria.

Sus datos de nombre, apellidos y/o DNI, calificaciones y, en su caso, el nombramiento, podrán ser publicados en el Tablón de Anuncios Municipal, Boletín oficial de la Provincia y página web municipal en virtud de lo establecido en la normativa expuesta en las presentes bases.

Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Del mismo modo declarará haber sido informado/a sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante el registro electrónico o dirigiéndose por escrito Delegado de Protección de datos (dpd@benidorm.org).

BASE DECIMOCUARTA. – Régimen de impugnaciones.

Contra las presentes bases se podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOPA."

Lo que se publica a los efectos oportunos para general conocimiento.

Firmado digitalmente por Ana M^a Soliveres Tomás- Concejala Delegada Organización y Gestión de RR.HH – 18/11/2024